



www.synlab.com

CÓDIGO DE CONDUCTA
SYNLAB LIMITED



Prólogo

La fiabilidad y la integridad se han convertido en conceptos clave para la gobernanza moderna de las empresas. Y esto es así porque el crecimiento sostenible de un negocio solo es posible cuando una compañía es capaz de creer en la fiabilidad de sus accionistas, clientes, proveedores y personal, tanto global como localmente. Ganarse esa confianza solo puede conseguirse manteniendo siempre unos estándares elevados de conducta ética y social. El presente Código de conducta (en adelante, el "Código de conducta") pretende establecer unos estándares claros para todos los Miembros de Synlab.

La puesta en práctica efectiva del Código de conducta es una de las principales prioridades de la dirección de Synlab, de su Consejo de Administración y de sus accionistas. Este Código de conducta tiene, además, carácter vinculante, sin excepciones. Todos los Miembros de Synlab son responsables de cumplir con las disposiciones del Código de conducta.

Este Código de conducta refleja nuestras creencias y valores. Es una expresión de nuestro concepto de la integridad en el ejercicio diario de nuestras operaciones. El Código de conducta define cómo han de implementarse estos principios y cómo aplicarlos a situaciones que tienen lugar en el día a día de la empresa.

Todos los Miembros de Synlab pueden ponerse en contacto con el responsable que los supervisa, con el Regional Compliance Officer (responsable regional de Cumplimiento) o con un miembro del Compliance Committee (Comité de Cumplimiento) para realizar preguntas sobre este Código de conducta. El Consejo de Administración es el órgano que designa al Chief Compliance Officer (director de Cumplimiento) y al resto de miembros del Comité de Cumplimiento. Cualquier posible violación de las leyes, de este Código de conducta o de cualquier directriz o procedimiento relacionado con dicho Código debe comunicarse al Regional Compliance Officer responsable, al Legal Compliance Officer (responsable de Cumplimiento Legal) o al Chief Compliance Officer. Asimismo, esa comunicación puede realizarse a un Ombudsman (Mediador) independiente en aquellos casos en los que se haya designado uno. No habrá sanciones ni represalias por el hecho de comunicar un incumplimiento o posible incumplimiento de este Código de conducta, siempre que se realice de buena fe y de acuerdo con lo indicado en el propio Código de conducta.

Todos y cada uno de nosotros tenemos la responsabilidad personal de esforzarnos por garantizar que el Grupo Synlab conserve en todo momento su buena reputación en todo el mundo y sea considerado como un socio comercial ético e íntegro.

29 de noviembre de 2016

*Dr. Bartl Wimmer
Chief Executive Officer
(Consejero delegado) y director*

*Vincent Marcel
Chief Financial Officer y Chief
Compliance Officer (director
financiero y director de
Cumplimiento)*

Definición de términos importantes

El término “**Empresas asociadas**” designa a todas aquellas entidades a las que Synlab Limited puede exigir, ya sea directa o indirectamente, que adopten este Código de conducta en virtud de su mayoría en participaciones con voto, de una mayoría en la dirección de la empresa, de un acuerdo y/o de los estatutos de constitución de dicha empresa, o bien porque sean empresas consolidadas en el estado financiero de Synlab Limited.

Los términos “**Synlab**”, “**Grupo Synlab**” y “**Empresa**” se refieren a Synlab Limited y a sus Empresas asociadas.

El término “**Miembro de Synlab**” o “**usted**” se refiere a cualquier director, responsable, asesor o empleado (ya sea temporal o fijo), así como a todo el personal que ejerza su profesión bajo un contrato (incluyendo los que ejerzan como profesión liberal basándose en una *convention d'exercice libéral*) dentro del Grupo Synlab. En ningún caso se pretende que el uso de estos términos confiera un estatus de empleo allí donde de otro modo no existiría ese estatus.

Contenidos

1. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA	1
1.1. CONDUCTA LEGAL Y ÉTICA.....	1
1.2. RESPONSABILIDAD HACIA LA REPUTACIÓN DEL GRUPO SYNLAB.....	2
1.3. RESPETO MUTUO, HONESTIDAD E INTEGRIDAD.....	2
1.4. LIDERAZGO, RESPONSABILIDAD Y SUPERVISIÓN: DEBERES ESPECIALES DE LOS DIRECTIVOS.....	2
1.5. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	2
1.6. ORGANIZACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO	3
1.7. NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES	3
2. CONDUCTA SOCIAL DENTRO DE LA EMPRESA: INTERACCIÓN CON COLEGAS Y OTRO PERSONAL	5
2.1. TRATO EQUITATIVO E IGUALITARIO	5
2.2. DIGNIDAD PERSONAL.....	5
2.3. IMAGEN PÚBLICA	6
2.4. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	6
3. TRATO CON CLIENTES, PACIENTES, SOCIOS COMERCIALES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS	7
3.1. PROHIBICIÓN DE OFRECER BENEFICIOS O VENTAJAS A CLIENTES O A REPRESENTANTES DE CLIENTES.....	7
3.2. MARCO JURÍDICO ANTICORRUPCIÓN	8
3.3. NORMAS ESPECIALES EN EL TRATO CON REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS	8
3.4. EL SOBORNO A EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS ES ILEGAL.....	8
3.5. INVITACIONES Y REGALOS RECIBIDOS O ENTREGADOS A CLIENTES DEL SECTOR PRIVADO.....	9
3.6. TRATAMIENTO DE LOS DESCUENTOS, COMISIONES Y CONTRATOS DE ASESORES	9
4. TRATOS CON PROVEEDORES Y SUMINISTRADORES DE SERVICIOS EXTERNOS.....	11
4.1. NORMAS GENERALES PARA TRATOS CON PROVEEDORES Y SUMINISTRADORES DE SERVICIOS EXTERNOS	11
4.2. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN HACIA LOS PROVEEDORES.....	11
4.3. PROHIBICIÓN DE ACEPTAR BENEFICIOS PARA SÍ MISMO O PARA TERCEROS	11
4.4. ACEPTACIÓN DE INVITACIONES	12
5. REQUISITOS DE LAS LEYES DE LA COMPETENCIA Y ANTIMONOPOLIO	12
6. PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN EL BLANQUEO DE DINERO.....	13
7. SANCIONES ECONÓMICAS.....	15
8. PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS Y DE LA INTEGRIDAD FINANCIERA DE LA EMPRESA	16
8.1. DATOS, DOCUMENTOS E INFORMES EXACTOS Y COMPLETOS	16
8.2. SALVAGUARDA DE LOS ACTIVOS DEL GRUPO SYNLAB	17
8.3. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR DE TERCEROS	17
8.4. USO Y SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS	17
9. PROTECCIÓN DE DATOS	18
10. OMBUDSMAN	19

1. Normas básicas de conducta

El Código de conducta se basa en unas normas fundamentales. Estas normas suponen una orientación básica para el ejercicio de nuestras acciones y definen los fundamentos para la observancia de las leyes y los estándares éticos, además de expresar los objetivos que todos nos esforzamos por cumplir en interés del Grupo Synlab y de sus Miembros y socios comerciales. Estas normas de conducta básicas constituyen una guía fiable para una actuación correcta en caso de duda.

El Código de conducta es aplicable a Synlab Limited y a todas las Empresas asociadas, así como a todos los Miembros de Synlab.

Synlab espera que todos sus socios comerciales adopten unos elevados estándares de conducta, equivalentes a los contenidos en este Código de conducta. Los asesores y otros socios comerciales solo podrán ser contratados por el Grupo Synlab tras una cuidadosa y concienzuda selección y en estricta conformidad con el Código de conducta para evitar incluso la mera percepción de una infracción. Los Miembros de Synlab que contraten o encarguen a un asesor o proveedor serán responsables personalmente de dar instrucciones a dichos terceros y de controlar sus actividades.

El incumplimiento del Código de conducta o de cualquier directriz¹ o procedimiento relacionado con dicho Código expone a los Miembros de Synlab, y probablemente a la propia empresa, a reclamaciones por responsabilidad civil y a posibles acciones penales. Por lo tanto, el Grupo Synlab exige de todos sus Miembros un alto nivel de integridad y de responsabilidad.

Deberá informarse inmediatamente al Regional Compliance Officer (responsable regional de Cumplimiento) de cualquier conflicto entre las disposiciones de este Código de conducta (o una directriz o procedimiento relacionados con el mismo) y un contrato de trabajo con Synlab.

1.1. Conducta legal y ética

El cumplimiento de las leyes vigentes es la base principal de la conducta de cualquier Miembro de Synlab. Todos los Miembros de Synlab deben cumplir la ley. En las operaciones internacionales, esto significa tanto las leyes del propio país como las del resto de países implicados.

En ese contexto y en el contexto de este Código de conducta, se entienden como “**leyes**” todas las disposiciones legales aplicables.

Cualquier infracción de la ley queda estrictamente prohibida. Siempre que se descubra una infracción, las acciones de la persona afectada estarán sujetas a una exhaustiva investigación, independientemente del cargo que ocupe la persona en el Grupo Synlab, y se derivarán de dicha infracción las correspondientes consecuencias legales dependiendo del incumplimiento de las obligaciones, incluido el cese del empleo.

Fuera del ámbito estrictamente legal, también nos atenemos a los principios éticos. Una conducta ética aumenta el nivel de confianza y de fiabilidad, lo cual es esencial para la dirección de una gran empresa. El cumplimiento de las normas éticas es una obligación fundamental para los Miembros de Synlab. Por ese motivo, todos los directivos deben servir de ejemplo.

¹ Nótese que, en determinados países, dependiendo de algunas leyes concretas, podrá ser necesario contar con unas directrices nacionales específicas.

1.2. Responsabilidad hacia la reputación del Grupo Synlab

La reputación del Grupo Synlab y la percepción que de nosotros tengan el público y los clientes depende de la conducta de todos y cada uno de nosotros. Un comportamiento inadecuado por parte de uno solo de los Miembros de Synlab puede tener una repercusión enormemente negativa para todo el Grupo. Todos los Miembros de Synlab deben ser conscientes de su responsabilidad hacia la reputación de la Empresa y deben actuar en consonancia, especialmente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

1.3. Respeto mutuo, honestidad e integridad

El Grupo Synlab y los Miembros de Synlab respetan la dignidad personal y los derechos y la diversidad de las personas, tanto dentro como fuera de la Empresa. El Grupo Synlab y los Miembros de Synlab condenan cualquier tipo de discriminación, acoso (incluido el acoso sexual) y comportamiento ofensivo o agresivo. El Grupo Synlab y los Miembros de Synlab son abiertos y honestos y cumplen con sus responsabilidades como socios fiables, tanto interna como externamente.

1.4. Liderazgo, responsabilidad y supervisión: deberes especiales de los directivos

Todos los directivos son responsables de los Miembros de Synlab que tienen a sus órdenes y también tienen obligaciones hacia todos los Miembros de Synlab con los que interactúan. Los directivos han de servir de ejemplo. Deben ganarse el respeto mediante un comportamiento personal intachable, así como por sus logros, su integridad y sus competencias sociales (incluyendo un comportamiento en el que no quepa el acoso, el insulto o la agresividad). El resto de Miembros de Synlab debe atenerse igualmente a estos valores. Los Miembros de Synlab confían en los directivos a la hora de establecer unos objetivos claros que sean a la vez ambiciosos y realistas. Los directivos fomentan el desarrollo profesional y están abiertos a escuchar los problemas y preocupaciones de sus subordinados.

Todos los directivos tienen responsabilidades organizativas y de supervisión dentro de su ámbito de servicio y controlan el cumplimiento de las leyes, del Código de conducta y de las directrices y los procedimientos relacionados con dicho Código.

Los directivos seleccionan a los Miembros de Synlab más adecuados basándose en sus destrezas profesionales y competencias personales, teniendo en cuenta la importancia relativa de las tareas concretas a desarrollar y la capacidad de rendimiento del Miembro de Synlab en cuestión.

Los Miembros de Synlab recibirán instrucciones que deberán ser comprensibles, completas y vinculantes.

No se tolerará ninguna infracción de las leyes, del Código de conducta o de cualquier directriz o procedimiento relacionado con dicho Código. Deberá informarse a los Miembros de Synlab de las posibles consecuencias del incumplimiento de sus deberes. Las infracciones deberán tener una respuesta sistemática con el objetivo de defender los intereses del Grupo Synlab. Siempre que sea necesario, se investigarán detenidamente los informes de dichas infracciones.

1.5. Implementación y seguimiento del cumplimiento del Código de conducta

El cumplimiento del Código de conducta se garantiza mediante la aceptación global por parte de todos los Miembros de Synlab de los principios expuestos más arriba. Los directivos tienen una responsabilidad especial, puesto que deben actuar como ejemplo. Todos los Miembros de Synlab deben conocer estas normas de conducta, aceptarlas y adoptarlas como base en todas sus acciones para que el Grupo Synlab

pueda seguir siendo una empresa digna del reconocimiento y la reputación de los que ha gozado durante tantos años.

El Grupo Synlab está desarrollando un programa de formación para aquellos de sus directivos que, a su vez, son responsables de la formación de los Miembros de Synlab que tienen a sus órdenes. Se está desarrollando, asimismo, una formación para algunas áreas específicas (compras y adquisiciones, por ejemplo).

1.6. Organización en materia de cumplimiento

Nuestro departamento de Cumplimiento se organiza de la siguiente forma:

El Consejo de Administración designa al **Chief Compliance Officer** (director de Cumplimiento), cuyas funciones incluyen:

- el desarrollo del sistema de cumplimiento del Grupo Synlab, incluida la formación de los Miembros de la empresa;
- la implementación del sistema de cumplimiento de conformidad con las especificaciones de la dirección del Grupo en colaboración con el Comité de Cumplimiento;
- el tratamiento de todos los asuntos relacionados con el cumplimiento que no sean responsabilidad del Comité de Cumplimiento, y
- la realización de informes periódicos sobre cuestiones de cumplimiento.

El Consejo de Administración designa también a los miembros del **Comité de Cumplimiento**, a recomendación del Chief Compliance Officer. El Comité de Cumplimiento es presidido por el Chief Compliance Officer, que es también el Chief Financial Officer (director financiero) del Grupo.

El Chief Compliance Officer designa a los **Regional Compliance Officers** (responsables regionales de Cumplimiento) de las sedes nacionales e internacionales de Synlab. El departamento de Comunicaciones y Marketing Global publica periódicamente el listado de miembros del Comité de Cumplimiento y el de Regional Compliance Officers.

El Comité de Cumplimiento debe decidir los mandatos que rigen su funcionamiento y actividades.

1.7. Notificación de infracciones

Todos los Miembros de Synlab deben informar (ya sea verbalmente o por escrito) sobre cualquier caso que implique un problema en materia de cumplimiento (una infracción de las leyes, de este Código de conducta o de cualquier directriz o procedimiento relacionado con dicho Código) al Regional Compliance Officer, al Compliance Legal Officer (responsable de Cumplimiento Legal), al Chief Compliance Officer o bien al Ombudsman (mediador), en aquellas circunstancias en las que se haya designado uno. **Las denuncias e informaciones se tratarán de forma confidencial siempre que sea posible de acuerdo con la legislación aplicable y podrán realizarse anónimamente a través del Chief Legal Officer, el Chief Compliance Officer o el Ombudsman, cuando se haya designado uno** (ver más información más adelante).

Los Miembros de Synlab que informen de sus preocupaciones de buena fe y de conformidad con este Código de conducta no recibirán ningún trato desfavorable por parte de la Empresa como consecuencia

de exponer dichas preocupaciones.

Al recibir la información sobre acciones en curso que consideren que pueden representar potencialmente una infracción grave del cumplimiento normativo y plantear un riesgo de sanciones civiles o penales para el Grupo Synlab y/o Miembros del Grupo Synlab, los correspondientes Regional Compliance Officers están autorizados a detener las actividades en cuestión y a solicitar una decisión por parte del alto directivo al cargo (“derecho de veto”).

El Regional Compliance Officer debe informar por escrito de dichas infracciones al Comité de Cumplimiento. El Comité de Cumplimiento podrá tomar medidas para abordar la posible infracción y debe informar cuanto antes sobre aquellas que considere importantes al Group Chief Executive Officer (consejero delegado del Grupo). A su vez, el Group Chief Executive Officer informará al Consejo de Administración si considera que esa información lo hiciera necesario, teniendo en cuenta las circunstancias. El Comité de Cumplimiento debe presentar un informe anual al Consejo de Administración en el que exponga los datos sobre informes de infracciones, posibles o reales, y de actividades relacionadas con el cumplimiento.

En algunas jurisdicciones, el Grupo Synlab podrá designar a un abogado externo para actuar como Ombudsman. En los casos en los que se haya designado un Ombudsman, su papel será recibir los informes confidenciales sobre posibles infracciones de la ley, del Código de conducta o de directrices o procedimientos relacionados con dicho Código, además de revisarlos y transmitir la información al Comité de Cumplimiento en caso necesario. El apartado 10 de este Código de conducta incluye más detalles sobre las responsabilidades del Ombudsman.

En caso de duda a la hora de valorar una situación concreta, los Miembros de Synlab deberán contactar siempre con el Regional Compliance Officer encargado de su unidad organizativa, con el Legal Compliance Officer o con el Chief Compliance Officer, especialmente cuando la respuesta a algunas de las siguientes preguntas sea “Sí”:

- ¿Se trata de una actividad ilegal?
- ¿Se trata de una actividad que contraviene el Código de conducta o cualquier directriz o procedimiento relacionado con dicho Código?
- ¿Esa actividad expone al Grupo Synlab a un importante riesgo económico, legal o que afecte a su reputación?
- ¿Se trata de una actividad que supone una infracción de las obligaciones y compromisos del Grupo Synlab?
- ¿Tiene la intuición de que puede haber algo incorrecto en esta actividad?

Si la respuesta a una o más de estas preguntas es “Sí”, el Miembro de Synlab debe notificar dicha actividad o incidente sin dilación al Regional Compliance Officer, al Legal Compliance Officer o al Chief Compliance Officer, o bien al Ombudsman (cuando se haya designado uno).

2. Conducta social dentro de la Empresa: interacción con colegas y otro personal

2.1. Trato equitativo e igualitario

Respetamos los derechos y la dignidad de todos y cada uno de los Miembros de Synlab. Contar con una cultura corporativa de trato equitativo, respeto mutuo y confianza en nuestras interacciones humanas constituye la base del éxito de la cooperación entre todos los Miembros de Synlab.

Tenemos el mismo aprecio por todos los Miembros de Synlab, independientemente de su nacionalidad, origen cultural, religión, origen étnico, género (e identidad de género), discapacidad, condición como padre o madre, orientación sexual o edad.

Todos los Miembros de Synlab tienen derecho a un trato equitativo e igualitario y a un entorno laboral sin discriminación ni acoso.

Igual que todos los directivos tienen una responsabilidad concreta, los Miembros de Synlab deben también contribuir a un trato profesional, pero cortés y equitativo, con otros Miembros de Synlab y terceros externos dentro de un espíritu de colaboración y sin discriminaciones. Para lograrlo es necesario ser abiertos y tolerantes en nuestras interacciones mutuas, unas interacciones que el Grupo Synlab se encarga de fomentar.

Se pide a los directivos que trabajen para lograr este objetivo como una más de sus responsabilidades y que identifiquen cualquier situación problemática y tomen medidas inmediatas. Se requiere, además, que cualquier Miembro de Synlab comunique las infracciones y que busque asesoramiento respecto a cualquier preocupación sobre dichas infracciones que les afecte directamente a ellos o a otro Miembro de Synlab.

2.2. Dignidad personal

Todos los Miembros de Synlab tienen derecho a un trato justo, cortés y respetuoso. El Grupo Synlab protege la dignidad personal de los Miembros de Synlab y no tolerará ningún tipo de abuso o de acoso en el trabajo.

Todos debemos valorar nuestro propio comportamiento para asegurarnos de que no intimidamos, ofendemos o menospreciamos a los demás y abstenemos de mantener cualquier conducta susceptible de interpretarse como acoso moral o sexual. Debe tratarse en todo momento a los colegas, compañeros de trabajo y superiores con respeto y dignidad. La lista que se presenta a continuación no pretende ser exhaustiva, pero expone algunos ejemplos de conductas que deben evitarse:

- no respetar las convicciones religiosas de los demás;
- hacer un mal uso de los datos personales de los demás;
- difundir rumores; y
- comunicarse con otro Miembro de Synlab (ya sea por escrito o verbalmente) de forma ofensiva o agresiva.

Los Miembros de Synlab que tengan la impresión de ser objeto de un trato discriminatorio o de acoso podrán presentar, sin ningún tipo de restricción, una queja ante el Regional Compliance Officer

(responsable regional de Cumplimiento), el Chief Compliance Officer (director de Cumplimiento) o el Comité de Cumplimiento. El Regional Compliance Officer, el Chief Compliance Officer y el Comité de Cumplimiento valorarán todas las quejas, revisarán el asunto detenidamente, lo investigarán cuando lo crean necesario y le notificarán al Miembro de Synlab que realizó la queja las conclusiones de dicha revisión. Cuando así corresponda, la queja se trasladará a las personas responsables de Recursos Humanos, quienes adoptarán las medidas que consideren dentro del ejercicio normal de su autoridad.

2.3. Imagen pública

El Grupo Synlab apoya la participación de los Miembros de Synlab en actos públicos a escala local y nacional. Los Miembros de Synlab deben asegurarse de que dicha participación no suponga un perjuicio para la imagen pública del Grupo Synlab y que no entre en conflicto con las Directrices anticorrupción, antisoborno y sobre sanciones de Synlab adoptadas en virtud del Código de conducta (en adelante, "**Directrices AC, AS y sobre sanciones**"). Cuando se expresen opiniones personales no deberá mencionarse la conexión que se tiene con el Grupo Synlab.

2.4. Conflictos de interés

Se produce un conflicto de interés cuando los intereses privados de un Miembro de Synlab podrían deteriorar o perjudicar los intereses del Grupo Synlab.

Debe evitarse cualquier actividad o situación que podría suponer un conflicto entre los intereses personales de un Miembro de Synlab y los intereses comerciales del Grupo Synlab, o incluso aquellas que pudiera parecer que existe dicho conflicto. Los Miembros de Synlab deben informar de cualquier posible conflicto de interés a su supervisor o al Regional Compliance Officer.

A continuación se exponen algunos ejemplos de situaciones que podrían suponer un conflicto de interés:

- si, mientras se trabaja para Synlab, se está también contratado en otra empresa, especialmente si esa empresa es un competidor o proveedor del Grupo Synlab (o podría llegar a serlo en un futuro);
- si se tienen relaciones comerciales con una empresa en la que un familiar, un cónyuge u otras partes relacionadas tienen acciones, están empleados o son miembros de la dirección;
- si se tienen intereses económicos significativos o se participa en la dirección de una empresa que es proveedora o clienta del Grupo Synlab, o
- si se aceptan emolumentos, regalos o favores que superen los niveles establecidos en las **Directrices AC, AS y sobre sanciones**.

3. Trato con clientes, pacientes, socios comerciales y funcionarios públicos

El Grupo Synlab asume una responsabilidad para con sus pacientes y clientes y por ese motivo todos los Miembros de Synlab deben:

- respetar la dignidad de los pacientes y el derecho a su libre determinación;
- respetar el ámbito de privacidad de los pacientes;
- mostrarse sensible a la situación de los pacientes;
- comportarse de forma apropiada incluso cuando se esté en desacuerdo;
- prestar la debida atención a lo que los pacientes expresan, y
- responder de forma objetiva a las críticas de los pacientes.

En concreto, los Miembros de Synlab que sean personal médico deben:

- ejercer la profesión médica con la mayor seriedad, siguiendo los principios de la ética médica y humana y cumpliendo con todas las leyes aplicables y el código de conducta de la profesión médica;
- ejercer la profesión médica de forma responsable e independiente, sin aceptar instrucciones de personas que no sean facultativos respecto al diagnóstico o tratamiento a la hora de ejercer su campo principal de especialización médica;
- respetar el derecho del paciente a la libre elección y al cambio de médico; y
- consultar a profesionales médicos no afiliados al Grupo Synlab para que les ayuden en el diagnóstico o tratamiento y respetar las solicitudes de los pacientes de obtener una segunda opinión médica o de ser transferidos al cuidado de otro médico.

El Grupo Synlab rechaza y prohíbe cualquier tipo de influencia del mercado, especialmente los acuerdos colusorios que afecten a ofertas, precios y mercados.

Nosotros competimos por obtener los contratos ofreciendo unos servicios de calidad y unas instalaciones de alto rendimiento. Como se explica en detalle en las **Directrices AC, AS y sobre sanciones**, se prohíbe a los Miembros de Synlab ofrecer o proporcionar a clientes o a partes relacionadas, directa o indirectamente, cualquier beneficio o ventaja especial en relación con las actividades de Synlab.

A los efectos de este apartado 3, se ruega consultar también las disposiciones correspondientes establecidas en las **Directrices AC, AS y sobre sanciones**.

3.1. Prohibición de ofrecer beneficios o ventajas a clientes o a representantes de clientes

Queda prohibido ofrecer, prometer o entregar beneficios a los clientes del Grupo Synlab o a partes relacionadas con ellos para adjudicarse un pedido o para obtener ilegalmente de otro modo oportunidades o ventajas para el Grupo Synlab. No importa si el cliente o representante del cliente es un funcionario público,

el representante de una entidad gubernamental o una persona que trabaje en el sector privado.

Rechazamos totalmente esa práctica puesto que podría afectar al ejercicio de una competencia leal o suponer un incumplimiento de las leyes anticorrupción y, por tanto, perjudicar a nuestro negocio y al futuro económico de todos los Miembros de Synlab.

3.2. Marco jurídico anticorrupción

El significado del término *corrupción* incluye el intercambio ilegal de *beneficios* (entendiéndose por esto último, a efectos de este Código de conducta, cualquier ventaja o valor, independientemente de que sea material o inmaterial, que mejore la situación del destinatario y que el destinatario no tenga derecho a reclamar). Ejercer una influencia indebida sobre decisiones o acciones, en cualquier lugar del mundo, bien ofreciendo, prometiendo u otorgando beneficios, bien aceptando, acordando aceptar o solicitando beneficios, puede constituir un acto de soborno, considerado como delito en la mayoría de países. Tanto la persona que otorga el beneficio como la que lo acepta podrían ser sancionados.

La corrupción es un delito que puede conllevar una acción penal en cualquier parte del mundo.

3.3. Normas especiales en el trato con representantes gubernamentales y funcionarios públicos

En la mayoría de países se considera delito el hecho de ofrecer, prometer o dar cualquier objeto de valor a un funcionario público para influir en sus funciones oficiales. Esto es debido a que existe un gran interés por proteger a las organizaciones estatales frente a la corrupción de su administración, así como la integridad de los funcionarios.

Se considera *funcionarios públicos* a aquellas personas que desempeñan una función pública o que ostentan una categoría de empleo público, como, por ejemplo, los funcionarios del Estado o los empleados de servicios públicos o gubernamentales, independientemente de su función. Los empleados de algunas entidades también pueden ser considerados funcionarios públicos si la entidad se ha constituido según el derecho privado pero, por ejemplo, es propiedad en su mayoría del Estado o es controlada mayoritariamente por el Estado. En las **Directrices AC, AS y sobre sanciones** se proporciona una definición más detallada del término *funcionario público*.

En ocasiones puede resultar difícil saber si se está tratando con un funcionario público o con el empleado de una empresa privada. Muchas empresas del sector sanitario son propiedad del Estado o llevan a cabo funciones públicas; los representantes de este tipo de organizaciones deben considerarse funcionarios públicos. Por tanto, se exige la máxima contención en el trato con personas de dichas organizaciones, en concreto en lo que respecta a la entrega de regalos e invitaciones. Se ruega consultar las **Directrices AC, AS y sobre sanciones** para obtener más información sobre el trato con funcionarios públicos.

3.4. El soborno a empleados de empresas privadas es ilegal

En la mayoría de países también se considera delito ofrecer, prometer o entregar cualquier ventaja o valor a una persona del sector privado para inducirla a actuar de modo indebido o para recompensarla por una

actuación indebida.

Por ejemplo, influir de modo indebido en decisiones sobre adquisiciones mediante la provisión de beneficios a las personas que toman las decisiones o a partes relacionadas es ilegal, aunque dichas personas sean empleados de una empresa del sector privado.

Esto también es aplicable al hecho de ejercer influencia sobre empleados de organizaciones u otras personas relacionadas con nuestro negocio en cualquier parte del mundo.

3.5. Invitaciones y regalos recibidos o entregados a clientes del sector privado

Este subapartado es aplicable exclusivamente a los clientes del sector privado, en concreto a los contactos con representantes de empresas clientes que no sean funcionarios públicos o actúen en nombre de una organización gubernamental.

Proporcionar invitaciones o regalos a dichas personas, o bien recibirlos, puede ser habitual en las relaciones comerciales. A efectos de este Código de conducta, una *invitación* es cualquier solicitud de participar, por ejemplo, en un evento o en una comida, y un *regalo* es cualquier objeto ofrecido voluntariamente sin ningún pago a cambio, especialmente para mostrar predilección hacia alguien, celebrar una ocasión o tener un gesto de amistad.

La invitación a un evento debe otorgarse o recibirse como un acto de cortesía; su valor debe ser razonable y adecuado a las circunstancias, debe estar en consonancia con los estándares del negocio y con las **Directrices AC, AS y sobre sanciones** y no debe percibirse en ningún caso como un intento de influir en alguien o sobornarlo.

Un regalo debe otorgarse o recibirse igualmente como un acto de cortesía; su valor debe ser razonable y adecuado a las circunstancias, debe estar en consonancia con los estándares del negocio y con las **Directrices AC, AS y sobre sanciones** y no debe percibirse en ningún caso como un intento de influir en alguien o sobornarlo. El concepto de *regalo* no incluye los pagos monetarios. Puesto que los regalos se entregan directamente a los clientes, en caso de duda debe establecerse su valor con cautela para evitar dar la impresión de intentar ejercer alguna influencia sobre ellos.

Para obtener más información sobre las normas y los requisitos de aprobación en relación con invitaciones y regalos, deben consultarse las **Directrices AC, AS y sobre sanciones**.

3.6. Tratamiento de los descuentos, comisiones y contratos de asesores

a) Un descuento es una reducción de precio otorgada a un cliente con respecto a los precios, o salarios de fábrica, habitualmente anunciados u oficiales. También puede otorgarse un descuento mediante la provisión de productos o servicios adicionales, o de otras formas.

Los descuentos se otorgan únicamente entre las partes y de acuerdo con un contrato por escrito formalizado, habitualmente, entre el Grupo Synlab y el cliente o socio contractual. Así, las partes que tienen autoridad para otorgar descuentos son los representantes de empresa del Grupo Synlab que sean responsables de la formalización del contrato subyacente y respondan de dicha formalización. Las políticas internas de empresa del Grupo Synlab que autorizan únicamente a determinados directivos a otorgar descuentos se mantienen inalteradas.

El beneficiario de un descuento es siempre la otra parte de un contrato formalizado con nosotros. Está prohibido otorgar un descuento en forma de beneficio económico a un tercero, como a un empleado de la organización del socio contractual, en lugar de hacerlo directamente al socio contractual como empresa.

Los descuentos nunca deben ofrecerse a cambio de beneficios personales.

b) Una comisión es el pago por intermediar en una transacción. Solo pagamos comisiones a terceros (destinatarios de la comisión) por tramitar una transacción contractual con un cliente en interés del Grupo Synlab. Debe existir un contrato por escrito para cualquier acuerdo por el que se abone una comisión.

El destinatario de la comisión no podrá ser un accionista, ejecutivo o empleado del cliente / socio contractual de la transacción tramitada, ni trabajar para el cliente / socio contractual en una relación similar a la de empleado (como en el caso de trabajadores por cuenta propia o asesores del cliente).

En las transacciones internacionales, en concreto, debe supervisarse atentamente la idoneidad de las comisiones para impedir la entrega de comisiones ilegales a las personas responsables de tomar las decisiones en la organización del cliente o a funcionarios públicos.

En la práctica comercial, debe establecerse una cuidadosa distinción entre otorgar descuentos y pagar comisiones, ya que ambas acciones deben quedar siempre estrictamente separadas; los pagos de descuentos a clientes no podrán recalificarse como comisiones a terceros o representar una comisión encubierta y, a la inversa, la reclamación de una comisión de un agente no puede utilizarse para reducir los precios en las ventas u otras negociaciones de contratos.

Al valorar el importe de los descuentos o comisiones acordados, se tomarán como referencia los importes habituales en la práctica comercial del área de negocio en cuestión, teniendo en cuenta la importancia general de la transacción tanto para el cliente como para el Grupo Synlab. Al negociar una comisión, debe valorarse la probable relevancia y la magnitud del esfuerzo que se prevé que realice el agente en la intermediación de la futura transacción. La naturaleza y alcance exactos de los servicios que va a prestar el agente deben quedar establecidos por escrito, y los agentes deben estar sujetos a la correspondiente diligencia debida en consonancia con los controles internos de Synlab.

En la negociación de descuentos y comisiones deben observarse las leyes aplicables, incluyendo, en concreto, la obligación de documentar las transacciones y de respetar los límites de una actuación apropiada.

c) En el caso de que un Miembro de Synlab contrate a un asesor, deberá existir un contrato por escrito que establezca lo acordado entre las partes, incluida la naturaleza y el alcance exactos de los servicios que va a prestar el asesor. Los contratos de asesoría solo podrán formalizarse con personas o empresas que trabajen por y para los intereses del Grupo Synlab. Como sucede con las comisiones, debe prestarse especial atención a procurar que los honorarios de los asesores sean los apropiados y a descartar la posibilidad de que parte de dichos honorarios vayan a parar a un accionista, ejecutivo, empleado u otro representante del cliente, o bien a un funcionario público. Los asesores deben estar sujetos a la pertinente diligencia debida en consonancia con los controles internos de Synlab. La legislación tributaria exige que se documente el proceso de contratación y que se especifique quién es el destinatario de los honorarios por el nombre, especialmente cuando el acuerdo esté relacionado con un negocio internacional.

4. Tratos con proveedores y suministradores de servicios externos

4.1. Normas generales para tratos con proveedores y suministradores de servicios externos

Los proveedores y los suministradores de servicios externos desempeñan un papel importante en nuestras operaciones y en nuestra capacidad para proporcionar análisis y servicios a nuestros clientes. En consecuencia, prestamos una atención especial a su selección. Los proveedores y los suministradores de servicios deben seleccionarse sobre la base de su rendimiento, precio e idoneidad para trabajar con el Grupo Synlab, así como por su integridad. Se espera que los proveedores y los suministradores de servicios (incluido, particularmente, cualquier tercero que vaya a interactuar con funcionarios públicos en nombre de Synlab, o que sea contratado para obtener o retener negocios o ventajas de negocio para Synlab) adopten unos elevados estándares de conducta, equivalentes a los contenidos en este Código de conducta.

4.2. Prohibición de discriminación hacia los proveedores

Cualquier proveedor y suministrador de servicios que solicite un contrato espera pasar por un proceso abierto, justo e imparcial de evaluación de ofertas. Por tanto, los Miembros de Synlab que participen en la adjudicación de contratos deben atenerse a las normas siguientes:

- los proveedores que compitan por un contrato no serán discriminados de forma injusta;
- las conversaciones, negociaciones y otros contactos con los proveedores quedarán debidamente documentados en su totalidad;
- los Miembros de Synlab notificarán a su supervisor y de forma oportuna si tienen algún contacto personal dentro de la organización de un proveedor que pudiera influir en la realización de su trabajo; y
- los Miembros de Synlab no proporcionarán ninguna información a los proveedores que compitan por un contrato que les otorgue, o pudiera otorgarles, una ventaja injusta sobre otros proveedores.

4.3. Prohibición de aceptar beneficios para sí mismo o para terceros

Los Miembros de Synlab no podrán utilizar sus cargos para solicitar, acordar o aceptar beneficios para ellos mismos o para terceros, especialmente en relación con decisiones de compra. Podría interponerse una acción penal contra aquellos Miembros de Synlab que acepten beneficios que no cumplan lo establecido en este Código de conducta o en las directrices o procedimientos relacionados con dicho Código, incluidas las **Directrices AC, AS y sobre sanciones**, puesto que podrían suponer un perjuicio

para la reputación de la Empresa.

4.4. Aceptación de invitaciones

Los proveedores podrán invitar a los Miembros de Synlab a actividades como comidas de empresa, que pueden ser habituales en las relaciones comerciales. Este tipo de invitaciones puede aceptarse ateniéndose siempre a las reglas expuestas en el Código de conducta y en cualquier directriz o procedimiento relacionados con dicho Código, incluidas las **Directrices AC, AS y sobre sanciones**. En caso contrario, debe declinarse cualquier invitación, aludiendo a las normas del Código de conducta.

5. Requisitos de las leyes de la competencia y antimonopolio

El Grupo Synlab cumple estrictamente con todas las leyes de la competencia (también conocidas como leyes antimonopolio) promulgadas para garantizar una competencia libre y justa en los negocios. Estas leyes prohíben prácticas que perjudiquen a la competencia, como:

- la connivencia entre competidores respecto a los precios o la prestación de servicios;
- acuerdos entre proveedores y clientes que restrinjan o impidan la competencia (como determinados acuerdos sobre exclusividad o el reparto de clientes o territorios, o bien los acuerdos sobre precios de reventa); y
- el abuso de la posición dominante (o posición dominante relativa) como, por ejemplo, un comportamiento unilateral con el objeto de restringir la entrada o la fuerza competitiva de otras partes por medios desleales (como el ofrecimiento de cierto tipo de descuentos o rebajas, o unos precios excesivos o abusivos), o el boicot.

La ley de la competencia también cubre las denominadas “prácticas concertadas”, que consisten en un contacto o cooperación directos o indirectos y, a menudo informales, entre empresas independientes.

Todos los países de la UE, EE. UU. y muchos otros países cuentan con este tipo de ley de la competencia, que frecuentemente se aplica a las actividades internacionales de las empresas. Infringir la ley de la competencia conlleva el riesgo de ser investigado, además de suponer un perjuicio para la reputación y la pérdida de la buena voluntad, multas severas, daños, anulación de contratos y, en algunos países, sanciones penales (que pueden incluir penas de prisión). En la UE, a las empresas que participan en acciones contra la competencia se les imponen fuertes multas que pueden ascender hasta el 10 % de los ingresos globales de las empresas que las hayan cometido.

En consecuencia, hay que mantener una especial cautela a la hora de hablar con otros competidores. No se enviará ni se recibirá de los competidores, ni directa ni indirectamente, ningún tipo de información que afecte a la competencia, como, por ejemplo, una información no pública que pudiera usarse para modificar la conducta competitiva del destinatario (información sobre costes o sobre cargos o estrategias actuales o futuras). Es incluso obligatorio actuar con especial cautela al enviar información a asociaciones de comercio o recibirla de dichas asociaciones. Además, nunca debe compartirse información con propósitos como:

- fijar precios;
- acordar unas condiciones de contratación o unos términos de entrega similares;

- dividirse los mercados, es decir, repartirse territorios de venta/compra o clientes/proveedores;
- coordinar o restringir la producción o la capacidad; o
- influir en los resultados de licitaciones (incluyendo el envío de ofertas/solicitudes ficticias).

La lista anterior no es exhaustiva, pero presenta algunos ejemplos de infracciones graves de la ley de la competencia que pueden derivarse de la relación con los competidores. Como se ha indicado más arriba, la ley de la competencia afecta no solo a cuestiones horizontales sino también verticales (por ejemplo, en acuerdos o prácticas concertadas entre proveedor y cliente). Nótese que es muy fácil cruzar la línea entre lo legal y lo ilegal dentro del contexto de la ley de la competencia. En caso de duda, rogamos que se explique la conducta o situación al Regional Compliance Officer (responsable regional de Cumplimiento) o al Departamento Jurídico del Grupo.

6. Prohibición de participar en el blanqueo de dinero

El blanqueo de dinero es el proceso por el cual una persona u organización intenta esconder unos fondos o activos obtenidos ilegalmente o volverlos a poner en circulación mediante actividades aparentemente legales. El Grupo Synlab se compromete a evitar el uso de su negocio para el blanqueo de dinero y pretende impedir cualquier intento de implicar a la Empresa y a su personal en dichas actividades. Hay que tener en cuenta que el blanqueo de dinero y la participación en ese tipo de actividades es un delito que puede conllevar responsabilidades penales y administrativas para las personas que los practiquen, así como para la propia Empresa.

Los requisitos contra el blanqueo de dinero afectan a todos los Miembros de Synlab y especialmente a los Miembros de Synlab que pertenecen al departamento de Finanzas (incluidos los departamentos de Contabilidad y Tesorería).

Puede suceder que el blanqueo de dinero no sea detectado como tal inmediatamente. Por lo tanto, debe insistirse en obtener información clara para la identificación de los socios contractuales y en relación con los métodos de pago y la identidad del pagador.

Los Miembros de Synlab deberán estar atentos y controlar las transacciones y situaciones que puedan plantear un riesgo de incumplimiento de los requisitos contra el blanqueo de dinero e iniciar una investigación más detallada allí donde sea necesario. Esto implica controlar las siguientes “señales de alerta”:

- las transacciones de pago son realizadas por terceros que no son los socios contractuales;
- los pagos se efectúan desde una cuenta que no reconocemos como cuenta de un cliente;
- el socio contractual pretende realizar las transacciones en efectivo o mediante giros bancarios, órdenes de pago, cheques de caja o cuentas en el extranjero;
- el socio contractual rechaza proporcionar sus referencias comerciales, se muestra reacio a ofrecer la información solicitada, o aporta información que es incorrecta o presenta contradicciones;
- los pagos realizados por un socio contractual no se ajustan a las condiciones contractuales acordadas;
- un socio contractual solicita que un pago o reembolso que se le debe a él se realice a un tercero o a través de un tercero no relacionado con la transacción;
- los pagos se dividen;
- se pregunta si sería posible un importe mayor de lo especificado; o
- según la prensa, el socio contractual o sus propietarios se han visto supuestamente involucrados en

una conducta ilícita.

Los Miembros de Synlab deberán estar alerta a cualquier otra circunstancia sospechosa relacionada con un socio contractual o una propuesta de transacción.

En cualquier caso, deben cumplirse los siguientes principios:

“Conozca a su cliente”, que significa que solo formalizaremos transacciones con socios que cumplan nuestros estándares de integridad. En concreto, eso exige:

- verificar siempre la identidad y la integridad de los futuros clientes;
- informar a todos los clientes de nuestras expectativas y comprobar cómo responden;
- no tramitar transacciones con clientes de quienes se sospeche que realizan actividades indebidas en relación con las transacciones que afectan al Grupo Synlab;
- llevar a cabo una diligencia debida más exhaustiva con aquellos socios contractuales que sean personas políticamente expuestas (PPE), o que sean propiedad o estén bajo el control de PPE (una PPE es una persona que ostenta, o ha ostentado en algún momento del último año, una función pública destacada en nombre de un gobierno u organismo internacional, lo que incluye también a los familiares o personas asociadas cercanas de dichas PPE); y
- no aceptar pagos en efectivo de 100 EUR o más (a no ser que se haya acordado lo contrario por escrito con el correspondiente Regional Compliance Officer) en una única transacción o en más de una transacción relacionada.

Estas directrices constituyen únicamente una ayuda orientativa general. En caso de tener cualquier duda sobre el socio contractual o sobre una propuesta de transacción, deberá investigarse de forma responsable y prudente la integridad del proveedor, cliente u otro tercero, así como la idoneidad de las actividades del cliente. Debe contactarse sin excepción con el Departamento Jurídico del Grupo siempre que se tengan dudas sobre una relación con clientes o socios comerciales, o si se han identificado pagos o actividades que sean sospechosos. Este punto es importante porque el Departamento Jurídico puede querer valorar si una información sobre una actividad sospechosa debería remitirse, en casos concretos, a las autoridades pertinentes. A no ser que se acuerde así específicamente con el Departamento Jurídico del Grupo, no debe avisarse al socio contractual en cuestión de que se ha contactado con este departamento para expresar ciertas dudas cuando esto pudiera suponer un perjuicio para la investigación que se realice al respecto de esas dudas.

7. Sanciones económicas

Las sanciones prohíben o limitan las transacciones financieras o comerciales con determinadas personas, entidades, gobiernos o países. Pueden imponerlas tanto Naciones Unidas como otros países u organismos internacionales a título individual, como en el caso de EE. UU. o la Unión Europea (UE), para reforzar sus intenciones en política extranjera ejerciendo presión económica en los destinatarios de las sanciones. Por otro lado, las leyes sobre control de exportaciones prohíben las exportaciones no autorizadas o sin licencia, las transferencias y las ventas de ciertas mercancías, tecnologías y datos técnicos a determinados países, empresas y personas, así como, en algunos casos, las reexportaciones de un tercer país a otro.

El Grupo Synlab se compromete a cumplir todos los requisitos legales aplicables en relación con las sanciones económicas y los controles de exportaciones. Todos los Miembros de Synlab deben acatar todas las sanciones y las restricciones en el control de exportaciones impuestas, administradas o aplicadas por Naciones Unidas, EE. UU., la UE, así como otras leyes y normativas similares que rijan la venta y el suministro de productos y servicios de Synlab, en general y según corresponda, incluidas las leyes y normativas de países en los que Synlab opera y en relación con las actividades realizadas dentro de esos países concretos, siempre que no esté prohibido hacerlo en virtud de las legislaciones antiboicot vigentes.

El cumplimiento de las sanciones es extremadamente importante y por ello nos lo tomamos con la máxima seriedad. El incumplimiento de las sanciones aplicables puede conllevar riesgos operativos, legales, normativos y que afectan a la reputación, tanto para los Miembros de Synlab como para la propia Empresa. En muchas jurisdicciones, contravenir las sanciones vigentes constituye delito y puede castigarse con multas sustanciales y/o penas de prisión. Por consiguiente, deben cumplirse las normas y los requisitos de aprobación en lo relativo a las sanciones y los controles de exportación establecidos en el Código de conducta y en cualquier directriz o procedimiento relacionados con dicho Código, incluidas las **Directrices AC, AS y sobre sanciones**.

En caso de duda respecto a si está permitida una transacción concreta o una relación con un cliente de acuerdo con las sanciones y los controles de exportación vigentes, debe solicitarse inmediatamente el consejo del responsable regional de Cumplimiento antes de suministrar mercancías o de avanzar más en la transacción o relación.

8. Protección de los activos y de la integridad financiera de la Empresa

Todos los Miembros de Synlab tienen la responsabilidad de proteger la propiedad material e intelectual del Grupo Synlab, junto con el resto de activos de la Empresa, e incluso tienen la obligación legal de hacerlo. Nosotros cumplimos con las leyes y normativas aplicables, incluidas las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las leyes nacionales aplicables en cada país. La transparencia y la exactitud son la base de nuestros informes sobre las actividades y resultados de la Empresa, garantizando siempre que los datos se registran y publican debidamente. Nuestros activos y recursos deben gestionarse de forma prudente.

8.1. Datos, documentos e informes exactos y completos

Todos los informes, documentos y datos, financieros y no financieros, elaborados por el Grupo Synlab deben presentar una perspectiva verdadera y exacta de las transacciones y los acontecimientos.

Esto resulta esencial para mantener la credibilidad y la reputación del Grupo Synlab tanto interna como externamente, así como para cumplir con los requisitos legales y con nuestras obligaciones para con los accionistas, los Miembros de Synlab y los socios comerciales.

Los datos financieros deben atenerse a los requisitos legales y ajustarse a las normas y reglas de contabilidad obligatorias vigentes en todo el Grupo Synlab. Las lagunas y las inexactitudes no solo suponen una infracción de nuestras normas, sino que también pueden infringir los principios contables generalmente aceptados o las leyes aplicables. Nunca puede justificarse la distorsión de los hechos o la falsificación de informes o documentos. Quienes incumplan estos requisitos podrían enfrentarse tanto a acciones disciplinarias como a sanciones penales.

En consecuencia, siempre debe garantizarse que:

- todas las transacciones han sido debidamente autorizadas y se han registrado de forma completa y exacta;
- no se llevan u organizan transacciones o cuentas no oficiales;
- se proporciona siempre información completa y exacta a los auditores internos y externos, así como acceso a todos los documentos solicitados (dentro de lo que permita la ley); y

- cada uno de los Miembros de Synlab puede demostrar su integridad financiera, por ejemplo, a la hora de entregar o firmar los informes de gastos.

Bajo ninguna circunstancia se permite:

- introducir deliberadamente información falsa en un informe, archivo o informe de gastos;
- falsificar documentos de cualquier tipo;
- llevar a cabo la enajenación de activos de la Empresa sin la debida documentación y autorización, o
- intentar que otros Miembros de Synlab actúen de forma que pudiera afectar negativamente a la exactitud de los documentos o a la contabilidad.

8.2. Salvaguarda de los activos del Grupo Synlab

Todos los Miembros de Synlab son responsables de garantizar que los activos de la Empresa no se usan de modo incorrecto o se despilfarran. Los *activos* incluyen las propiedades del Grupo Synlab, el horario laboral de los Miembros de Synlab, la información patentada (incluida la propiedad intelectual), las oportunidades de negocio, los recursos de la Empresa y los artículos que integran el equipo propio proporcionado para uso de los Miembros de Synlab.

La *propiedad intelectual* del Grupo Synlab incluye patentes, derechos de autor, marcas registradas y todo tipo de información comercial confidencial, como bases de datos de la Empresa, estrategias y planes de marketing, datos de investigaciones, datos técnicos, ideas comerciales, procesos, estrategias y ofertas (a clientes y de proveedores), costes de producción, precios competitivos, desarrollo de nuevos productos, software interno y estrategias de información, de mercado y de cliente empleadas para las actividades comerciales. La protección de la propiedad intelectual del Grupo Synlab es importante para garantizar el éxito comercial de la Empresa y, por tanto, se considera una obligación especial de todos los Miembros de Synlab. Por consiguiente, todos los Miembros de Synlab deben contribuir a proteger la propiedad intelectual, los secretos comerciales y otros documentos y soportes de datos del negocio frente al acceso no autorizado por parte de terceros.

8.3. Propiedad intelectual y derechos de autor de terceros

Del mismo modo en que protegemos nuestra propia información comercial (ver sección 8.2), nos comprometemos también a respetar la propiedad intelectual y la información protegida de otras partes.

Por lo tanto, nunca debe aceptarse información confidencial que pertenezca a terceros ni utilizarla, a no ser que se haya acordado de forma transparente mediante contrato y esté así documentado.

No se utilizarán materiales o datos que tengan derechos de autor o que estén protegidos de otro modo, a no ser que se cuente con una autorización expresa.

Queda estrictamente prohibida la copia, distribución y venta de información, software u otra propiedad intelectual del Grupo Synlab.

8.4. Uso y seguridad de los sistemas informáticos

Los sistemas informáticos y los datos almacenados en dichos sistemas son de especial relevancia para el Grupo Synlab, algo de lo que todos los usuarios deben ser conscientes.

La finalidad de los sistemas informáticos es reunir y proteger la propiedad intelectual del Grupo Synlab. Los sistemas informáticos se usan para la comunicación interna y externa, además de para almacenar y usar todos los datos e información necesarios a efectos empresariales para el día a día del Grupo Synlab. Por tanto, es de la máxima importancia realizar copias de seguridad y mantener la operabilidad de los sistemas. Protegerlos de manera eficaz requiere la cooperación y el apoyo de todo el personal del Grupo Synlab que tenga contacto con estos sistemas.

Nunca deben usarse los sistemas informáticos de la empresa para enviar sin permiso:

- datos confidenciales sobre personas particulares;
- información confidencial de la empresa, o
- materiales sujetos a derechos de autor.

Nunca debe accederse a archivos, ni almacenarlos o subirlos a la red, cuando:

- sean de naturaleza pornográfica o de contenido sexual explícito;
- fomenten la violencia, el odio o un comportamiento intolerante, o
- sean ofensivos, despreciativos o discriminatorios.

En caso de recibir dicho material sin solicitarlo, debe notificarse el hecho al departamento informático.

9. Protección de datos

El Grupo Synlab trata los datos personales de forma confidencial y cumple estrictamente con todas las leyes de protección de datos y de privacidad de los datos concebidas para proteger la privacidad de las personas en todos los casos en los que el Grupo procesa sus datos personales. Esto resulta especialmente importante en los datos personales de pacientes y Miembros de Synlab, pero también es aplicable a los datos personales relacionados con las personas de contacto que el Grupo tiene en clientes, proveedores, socios comerciales y otras personas.

Los datos personales solo podrán recogerse, tratarse o usarse de forma adecuada, y únicamente en la medida de lo necesario, para fines claramente especificados y legítimos. El tratamiento de datos personales también requiere una justificación legal clara. Algunos tratamientos, por ejemplo, pueden justificarse sobre la base del consentimiento informado, específico y otorgado libremente por las personas afectadas; o, en ausencia de ese consentimiento (o cuando el consentimiento no sea efectivo), porque sea necesario para cumplir con una obligación legal o porque sea necesario para que el Grupo Synlab pueda perseguir sus intereses legítimos (si bien dichos intereses deben ponderarse siempre frente a cualquier perjuicio para el derecho a la privacidad de las personas afectadas).

Los datos personales deben eliminarse (o anonimizarse) una vez que el Grupo ya no los necesite para sus propósitos legítimos. Además, deben protegerse de conformidad con unas políticas rigurosas de seguridad de los datos, en cumplimiento de los requisitos de la legislación aplicable, y deben adoptarse las medidas pertinentes para garantizar que son exactos y que, si fuera preciso, están actualizados. Los pacientes, los Miembros de Synlab y otras personas relacionadas con los datos personales deben ser informados sobre el tratamiento que hace el Grupo de sus datos personales (incluyendo detalles específicos como quién es el controlador de los datos, el propósito del tratamiento, los destinatarios de los datos y su posible transferencia fuera de la Unión Europea), así como de los derechos que les asisten al respecto, de acuerdo con los requisitos de las leyes aplicables, excepto en las escasas circunstancias en las que pudieran aplicarse

excepciones legales a las obligaciones de transparencia del Grupo. Asimismo, las personas tienen derecho legal a acceder a sus datos para corregir, restringir o solicitar la eliminación de los datos personales inexactos y, en algunos casos, para objetar al tratamiento de sus datos personales por parte del Grupo, objeción que debe ser respetada.

Debe prestarse especial atención en los casos en que estos datos personales se difunden fuera del Grupo Synlab y, en concreto, los terceros proveedores de servicios que traten los datos personales en nombre del Grupo deben quedar sujetos a la pertinente diligencia debida, a controles contractuales y a acuerdos de auditoría.

Además, el Grupo Synlab también se atiene a otros requisitos y restricciones legales aplicables al tratamiento de datos personales, como las restricciones de transferencia de datos personales fuera del Espacio Económico Europeo, normas más específicas sobre datos sanitarios y datos de otras categorías especialmente sensibles, y los requisitos locales de presentación de documentos y/o de obtención de aprobaciones ante las autoridades de protección de los datos.

10. Ombudsman

En algunos países, el Grupo Synlab podrá designar a un abogado externo para que actúe como Ombudsman (mediador). Su papel será recibir información confidencial sobre posibles infracciones de las leyes, el Código de conducta o cualquier directriz o procedimiento relacionados con dicho Código, y valorar esas informaciones para transmitírselas al Comité de Cumplimiento si fuera necesario. En caso de que se haya designado a un Ombudsman, este hecho se indicará en la respectiva política nacional.

Cuando así sea, el Ombudsman actuará en nombre del Grupo Synlab y recibirá encargos e instrucciones únicamente del Comité de Cumplimiento, del Chief Compliance Officer (director de Cumplimiento) y del Legal Compliance Officer (director de Cumplimiento Legal). Como abogado, el Ombudsman está sujeto, con respecto al cliente, a la confidencialidad obligatoria por ley.

Para garantizar la confidencialidad entre el Ombudsman y los posibles informantes, el Grupo Synlab formalizará un acuerdo irrevocable previo con el Ombudsman para que no se revele a la Empresa ningún nombre ni información orientativa, con el objetivo de proteger la identidad de los denunciantes que soliciten el anonimato.

El Ombudsman aceptará información sobre posibles infracciones de las leyes, el Código de conducta o cualquier directriz o procedimiento relacionados con dicho Código por teléfono, carta, correo electrónico y a través de reuniones en persona. El Ombudsman valorará los informes para comprobar su verosimilitud y luego decidirá la línea de actuación a seguir basándose en la credibilidad de la información y del informante, en la naturaleza y gravedad de la infracción y en su posible repercusión para terceros o para el Grupo Synlab.

Posteriormente, remitirá la información al Chief Compliance Officer o al director de Legal Compliance Officer, exponiendo la cuestión y proporcionando una opinión jurídica preliminar sobre los siguientes pasos que considere apropiado tomar.

Una vez finalizada la revisión por parte del Comité de Cumplimiento, el Ombudsman transmitirá al informante las conclusiones del Comité, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los intereses de cualquiera de las partes afectadas.

El Ombudsman es un abogado autorizado para ejercer cuya identidad se pondrá a disposición del público. Esta figura se encargará de establecer las pertinentes medidas técnicas y de personal para garantizar que los informes que se le envíen le lleguen personalmente o bien lleguen a uno de los abogados de su oficina al siguiente día hábil.